

	RESOLUCIÓN	Código: FO-P1-06
	300.01.140.2023	Versión: 02
		Fecha de Aprobación: 09/03/2020
	Proceso: Gestión Gerencial	Página: 1 de 3

RESOLUCIÓN No. 300.01.140.2023
(28 de noviembre de 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBE ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA VEEDURÍA PARQUES SALUDABLES 2023, CUYO OBJETO: ELABORACIÓN DE DIAGNÓSTICO, ESTUDIOS Y DISEÑOS ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE PARQUES INFANTILES, GIMNASIOS BIOSALUDABLES, DOTACIONES, EJECUCIÓN DE MEJORAMIENTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE PARQUES EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

“El Personero Municipal de Palmira Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 134 De 1994, Ley 136 de 1994, Decreto 1757 De 1994, Ley 617 De 2000 y Ley 850 de noviembre 18 de 2003.”

CONSIDERANDO:

Que el artículo 270 de la Constitución Política de Colombia fue desarrollado mediante la **Ley 136 de 1994**, en el capítulo **VIII. PARTICIPACIÓN COMUNITARIA -Artículo 141º.- Vinculación al desarrollo municipal.** Las organizaciones comunitarias, cívicas, profesionales, juveniles, sindicales, benéficas o de utilidades comunes no gubernamentales, sin ánimo de lucro y constituidas con arreglo a la ley, podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal mediante su participación en el ejercicio de las funciones, la prestación de servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada.....**Artículo 142º.- Formación ciudadana.** Los alcaldes, los concejales, los ediles, **los personeros**, los contralores, las instituciones de educación, los medios de comunicación, los partidos políticos y las organizaciones sociales deberán establecer programas permanentes para el conocimiento, promoción y protección de los valores democráticos, constitucionales, institucionales, cívicos y especialmente el de la solidaridad social de acuerdo con los derechos fundamentales; los económicos, los sociales y culturales; y los colectivos y del medio ambiente. **El desconocimiento por parte de las autoridades locales**, de la participación ciudadana y de la obligación establecida en este artículo será de mala conducta.

Que la **LEY 134 DE 1994 Artículo 1º.- Objeto de la ley.** La presente Ley Estatutaria de los mecanismos de participación del pueblo regula la iniciativa popular legislativa y normativa; el referendo; la consulta Popular, del orden nacional, departamental, distrital, municipal y local; la revocatoria del mandato; el plebiscito y el cabildo abierto, **en su Artículo 100 De las veedurías ciudadanas de la participación democrática de las organizaciones civiles** Las organizaciones civiles podrán constituir veedurías ciudadanas o juntas de vigilancia a nivel nacional y en todos los niveles territoriales, con el fin de vigilar la gestión pública, los resultados de la misma y la prestación de los servicios públicos. La vigilancia podrá ejercerse en aquellos ámbitos, aspectos y niveles en los que en forma total o mayoritaria se empleen los recursos públicos de acuerdo con la constitución y la ley que reglamente el Artículo 270 de la Constitución Política.

Que mediante la **Ley 850 de 2003**, se reglamentó la conformación y ejercicio de las Veedurías Ciudadanas, para que obre como mecanismo democrático de representación que le permita a la ciudadanía o a las organizaciones comunitarias **ejercer control social sobre la gestión pública**, bien sea la realizada directamente por los agentes del Estado o por particulares, en ejecución de programas, contratos o por la prestación de un servicio público .Considerando igualmente que la referida norma faculta a los ciudadanos para que en forma plural o a través de organizaciones civiles conformada con arreglo a la Ley puedan constituir veedurías ciudadanas, para lo cual deberán:

“Elaborar un acta haciendo constar, nombre identificación, residencia de los integrantes elegidos democráticamente para ejercer como veedores detallando el objeto de la Veeduría, término y a qué nivel operará.”

¡Trabajamos por Vos!

	RESOLUCIÓN	Código: FO-P1-06
	300.01.140.2023	Versión: 02
		Fecha de Aprobación: 09/03/2020
	Proceso: Gestión Gerencial	Página: 2 de 3

El día trece (27) de noviembre de 2023, se recibió escrito de la señora **MARIA LORENA GIL TABARES** en la Personería Municipal, el cual solicita la inscripción **DEL ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA VEEDURÍA PARQUES SALUDABLES 2023, CUYO OBJETO: ELABORACIÓN DE DIAGNÓSTICO, ESTUDIOS Y DISEÑOS ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE PARQUES INFANTILES, GIMNASIOS BIOSALUDABLES, DOTACIONES, EJECUCIÓN DE MEJORAMIENTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE PARQUES EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**". La elección se llevó a cabo en reunión de la asamblea el día tres (03) de agosto de 2023, en la caseta comunal del barrio primero de mayo (Palmira). Se anexa cuadro con los nombres y demás datos de los integrantes de la veeduría, su ámbito de aplicación será a **NIVEL MUNICIPAL** y su **DURACIÓN** será hasta el término del proyecto y un (01) año más.

Atendiendo lo dispuesto en el **inciso 3 del artículo 3 de la Ley 850 de 2003**, este despacho procederá a realizar la inscripción, expidiendo el acto administrativo correspondiente.

De acuerdo a lo anterior, el Personero Municipal,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir el **ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA VEEDURÍA PARQUES SALUDABLES 2023, CUYO OBJETO: ELABORACIÓN DE DIAGNÓSTICO, ESTUDIOS Y DISEÑOS ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE PARQUES INFANTILES, GIMNASIOS BIOSALUDABLES, DOTACIONES, EJECUCIÓN DE MEJORAMIENTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE PARQUES EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**", la cual quedo conformada por las siguientes personas:

NOMBRE	CEDULA	CARGO	TELEFONO	DIRECCIÓN
MARIA LORENA GIL TABARES	29661152	Presidente	3166134501	CRA11 B #45B-43
ARTURO PANTOJA MARTINEZ	16262319	Vicepresidente	3165785444	CALLE 72 # 29-63
JOSE RAUL FIGUEROA	517761	Secretario	3176979038	CALLE 17 # 28-16
ALBA PATRICIA CAPOTE	66.820.742	Vocal	3234697953	TR 37 # 35 A 23
ERIKA ANGULO CAICEDO	66773734	Vocal	3162834183	CALE 20 # T 16-197
OMAIRA DIAZ PERGUEZA	66758677	Vocal	3164968542	Calle 68 # 28 B 16
MARIA CENEIDA BELTRAN CARBONERO	66915076	Vocal	3155593934	Cr 34B 50-29
JOHANNA ESPERANZA MENESES URBANO	66771930	Vocal	3152944481	Calle 32b # 3 e -50
BLANCA ADELA CELEITA GARZON	46642966	Vocal	3152041479	Calle 58 a # 44-39
LUZ ELENA PATIÑO	29756945	Vocal	3155656960	Cra 10 # 25-34
BEATRIZ EUGENIA DIAZ	66713250	Vocal	3162986920	Calle 32 c # 54 g -46
WILLIAM STIVEN BEDOYA DIAZ	1113672786	Vocal	3176663841	Calle 32 c # 5 ae-44
MARIA DISLEY MONTAÑO BUILES	43180625	Vocal	3104110647	Kra 30 # 51-112
LUZ AMPARO NUÑEZ	31145529	Vocal	3104713674	Calle 37 # 46-26
HENRY CUERVO SILVA	16252465	Vocal	3243977868	Calle 48 a # 34c -20
JOHN JAIRO MARTINEZ CANDELO	94306721	Vocal	3238033807	Calle 66 # 41-209
ADRIANA MARIA GIRALDO MARULANDA	29872656	Vocal	3023406571	Cra 36 # 101-11

¡Trabajamos por Vos!

	RESOLUCIÓN		Código: FO-P1-06
	300.01.140.2023		Versión: 02
			Fecha de Aprobación: 09/03/2020
	Proceso: Gestión Gerencial		Página: 3 de 3

CLAUDIA HOYOS OCAMPO	31935089	Vocal	3006628927	Cra 10 A # 25-04
MARTHA IRENE PERDOMO PEREZ	31139205	Vocal	3154078504	Calle 69 b # 29-43
MARCOS ROMEL VERGARA AMAYA	16252224	Vocal	3185547031	Cra33 a # diag 61 a -04
IVAN FERNANDO MURILLO GUITIERREZ	79911564	Vocal	3138429443	Cra 29 e 5 f -90
EDGAR DUQUE GUTIERREZ	10.212.583	Vocal	3148341859	C 33 b # 7e-12
JUAN BAUTISTA RESTREPO	2527092	Vocal	3208033807	CarrerA 35 A # 64-172
DARLWIN ARANGO VILLEGAS	16986660	Vocal	3114109053	Av 1 15-154
MARLY AMPARO MONTENEGRO CAMPO	31.525.564	Vocal	3182100549	Calle 13 b # 22-88

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase copia del presente acto administrativo al Director Operativo de Servicios Públicos y Participación Ciudadana, para lo de su competencia, al igual que a las partes interesadas.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en el despacho del señor Personero Municipal a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


WILLIAM ANDREY ESPINOSA ROJAS
 Personero Municipal

Elaboró: Michael Andrés Montoya
 Preparó: Michael Andrés Montoya
 Aprobó: Dr. William Andrey Espinosa Rojas.

¡Trabajamos por Vos!